



CÓRDOBA, 16 de Junio de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional y lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la pandemia en curso, el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción.

Que se han detectado casos positivos COVID 19 en la localidad de Villa Dolores.

Que el Centro de Operaciones de Emergencia considera oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministros de Seguridad, Gobierno, Trabajo y Salud de la Provincia de Córdoba como así también a la Municipalidad de Villa Dolores.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
DISPONE:**

1.- **CONCRÉTASE** en la localidad de Villa Dolores, dos "**CORDONES SANITARIOS ERICTOS**", desde el 17 de Junio a las 0600 hs hasta el 18 de Junio a las 18 hs y un "**CORDON SANITARIO RESTRINGIDO**", desde el 17 de Junio a las 0600 hs hasta el 20 de Junio a las 0600 hs, conforme mapa que se acompaña como Anexo Único, siendo los alcances de la medida los siguientes:

Para los Cordones Sanitarios Estrictos:

- a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de ampliación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas del sector, contactos estrechos y personas sintomáticas, y un muestreo poblacional mediante estudios de serología;
- b) Se restringe la circulación de personas al máximo en dicho sector;
- c) Las personas no podrán concurrir a trabajar mientras dure la medida;
- d) Sólo podrá una persona salir por unidad habitacional por vez, a buscar alimentos, medicamentos o insumos esenciales a quienes lo necesiten;
- e) Se coordinará con la Municipalidad de Villa Dolores la circulación del transporte público, a los efectos de evitar el ingreso de los mismos en la zona mientras dure la medida;
- f) Se encintará la zona y se habilitará un solo ingreso a dicho sector, con control sanitario y epidemiológico.

Para el Cordón Sanitario Restringido:

- a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de ampliación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas del sector, contactos estrechos y personas sintomáticas, y un muestreo poblacional mediante estudios de serología;
- b) Las personas que actualmente vivan dentro del área comprendida en el mapa (Anexo único) podrán concurrir a trabajar mientras dure la medida;
- c) Se podrá circular con los permisos correspondientes y respetando al máximo las medidas de bioseguridad para evitar mayor cantidad de contagios;



- d) Se instalarán puestos de Triage para control sanitario y epidemiológico de la población;
 - e) Se restringirá el horario comercial de 08:00hs a 16:00hs para los negocios autorizados por constituir servicios básicos.
 - f) Se instalarán controles policiales estrictos en horarios de 09:00hs a 18:00 hs. y/u otros que se determinen, a fin de restringir al máximo la circulación y dar estricto cumplimiento a la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- 2.- **ESTABLÉCESE** un circuito sanitario para la protección de la salud de todas las personas ubicadas en el área definida y provisión de los EPP que fueren menester. Asimismo, se garantiza la libre circulación de Equipos de Salud, Fuerzas de Seguridad, Personal del Ministerio Público Fiscal, COE y personal de todo otro organismo relacionado con la ejecución de la presente.
- 3.- **ESTABLÉCESE** un "control estricto" del cumplimiento de la aislamiento social, preventiva y obligatoria en las áreas referidas en la presente.
- 4.- **ESTABLÉCESE** que, ante la falta de cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente disposición, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los arts. 205 y ccs. del Código Penal.
- 5.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, notifíquese, dese copia al Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad y Municipalidad de Villa Dolores.

DISPOSICIÓN N° 27/20



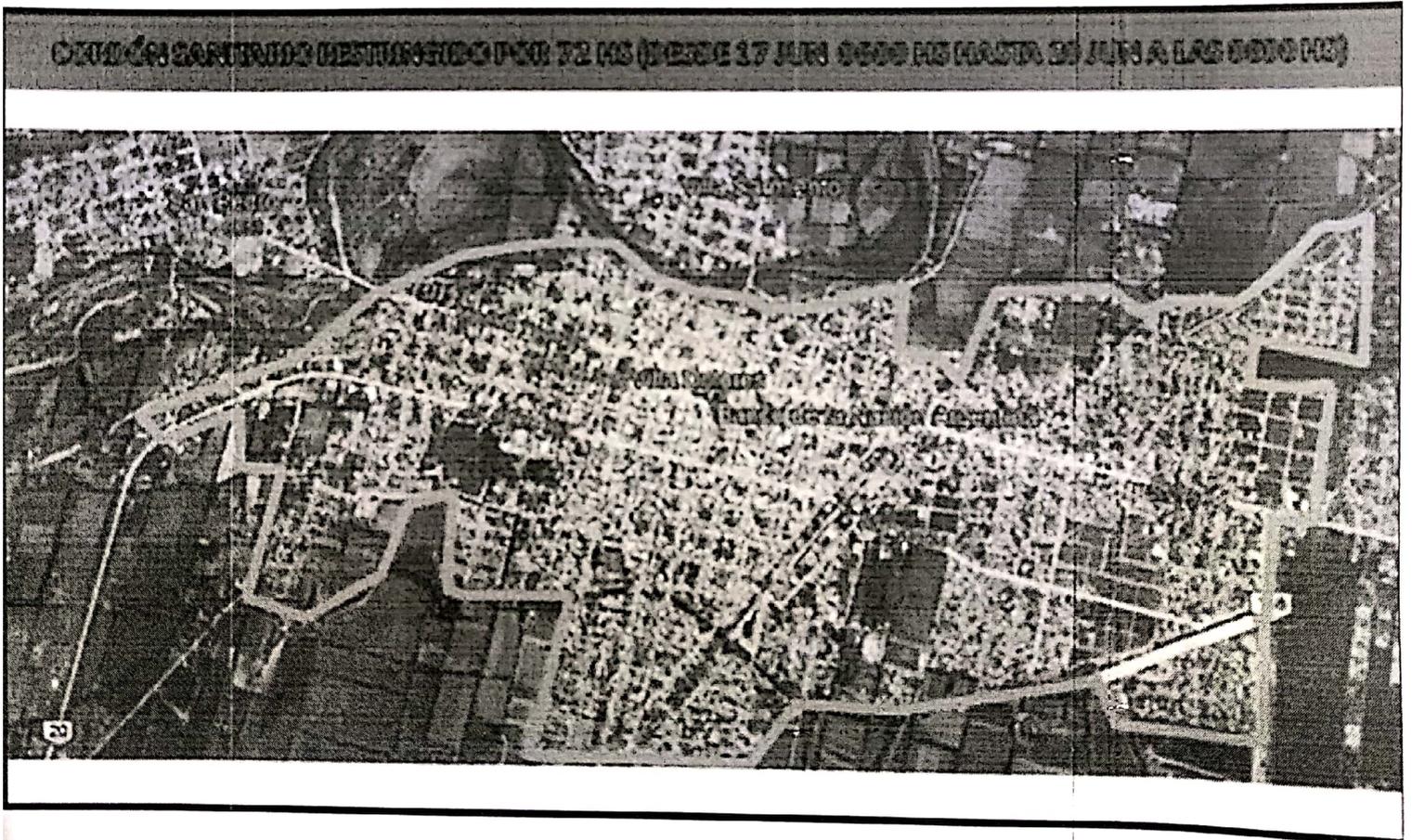
Dr. JUAN FRANCISCO LEDESMA
COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA

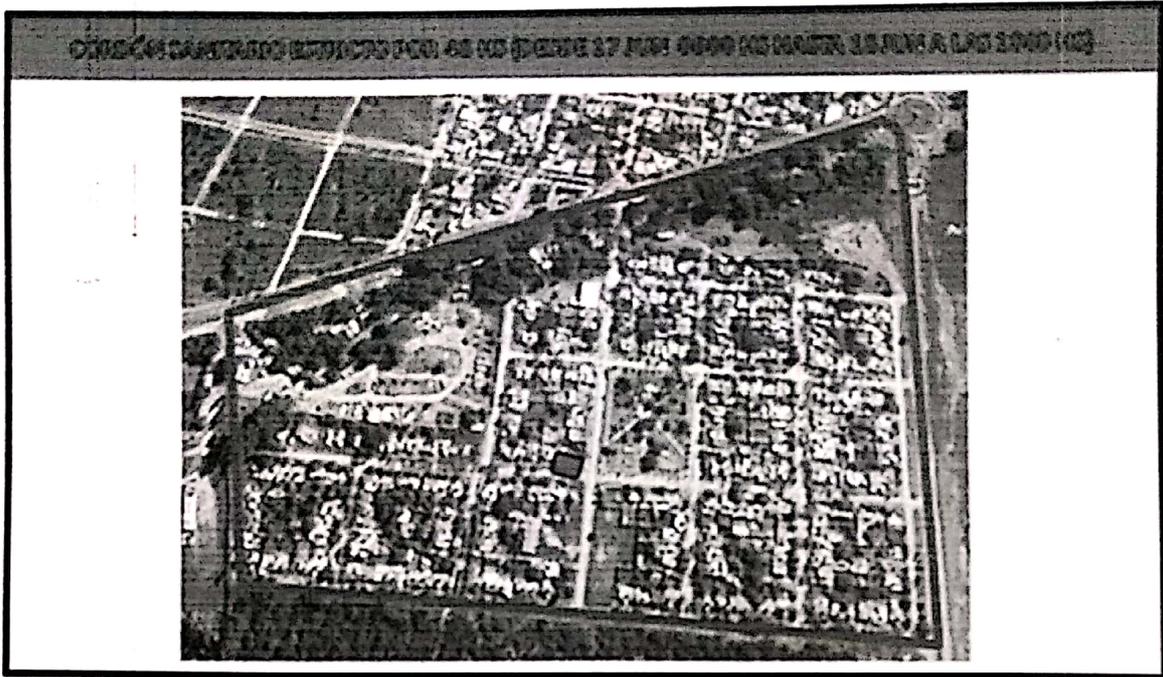
*"2020 – Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



ANEXO ÚNICO

**Medidas adoptadas en la Ciudad de Villa Dolores
dispuesto por Disposición N° 27/20 del COE**





DR. JUAN FRANCISCO LEDESMA
COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA